

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00956 00
DEMANDANTE: ROQUE ANTONIO RUEDA PEREZ
DEMANDADO: JESUS EMIRO SILVA TARAZONA

CONSTANCIA.-

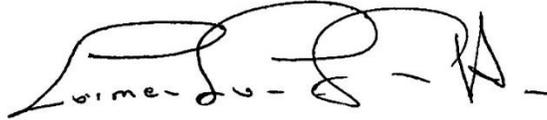
Al Despacho lo informado por LA DIRECCION DE IMPUESTO PREDIAL Ocaña. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA en su calidad de Prof. Univ. Área de Rentas de la Alcaldía de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que revisada la base de sotos del impuesto predial del Municipio de Ocaña, el Sr. JESUS EMIRO SILVA TARAZONA, con CC No 1.064.839.512 registra el predio 01-02-0111-0015-000 ubicado en la C 10 28D 04 (C 10 28D 04) con deuda desde el año 2018 hasta 2023 por un valor de \$ 687.400 con corte hasta el 30-11-2023*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



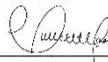
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.211

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Enero 2024



SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00570 00
DEMANDANTE: GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO PEÑARANDA ROPERO
ELVA CECILIA LEON MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña.
PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

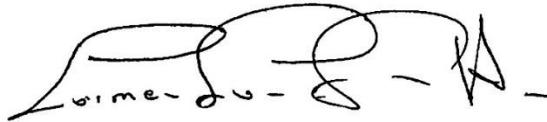
Ocaña, Diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el señor LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, donde se informa: " *Que se registra medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas AIS-38G*", para constancia.

Requírase a la parte interesada para que cancele las expensas correspondientes al certificado de tradición de las de la motocicleta de placas *AIS-38G*.

De otra parte el Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede por cuanto no obra en el expediente el certificado de tradición correspondiente a la motocicleta de placas *AIS-38G*.

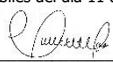
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.211</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Enero 2024</p> <p> SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	ANI DEL CARMEN Y NAHÚN CARRASCAL CONTRERAS.
Radicación	54-498-40-03-002-2023-00602-00.

Mediante providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$22.483.358.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de marzo de 2023, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ANI DEL CARMEN Y NAHÚN CARRASCAL CONTRERAS**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **COPREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la la Ley 2213 de 2022 los días 9 y 13 de noviembre de 2023, tal y como se observa a folios 49 (vta) y 50 del expediente, respectivamente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$1.573.835,06)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$1.573.835,06)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.211

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Enero 2024

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

C. 1

RADICADO: 2022-00109-00 AUTO ABSTENERSE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA Y JUANA YAURIPOMA GUILLIN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- SECRETARIA

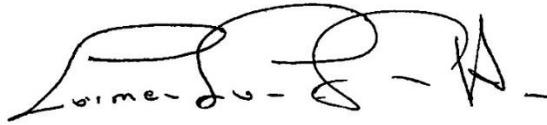
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Sería del caso tener por notificada a la parte demandada tal como lo señala la apoderada demandante en los anexos presentados, de no observarse que la comunicacion dirigida a la demandada JUANA YAURIPOMA GUILLIN, no se encuentra en debida firma dado a que la dirección señalada en el acápite de notificaciones no es la misma que se indica en dicha comunicación calle 6ª No. 14-151 Barrio San José y además en el expediente no obra que la señora apoderada demandante con anterioridad hubiese solicitado cambio de dirección, es decir, dicha comunicacion se encuentra con este error lo que generaría más adelante una nulidad siendo necesario que la señora apoderada subsane esta falencia que puede más adelante perjudicar el trámite normal del proceso siendo necesario requerirla para que proceda a sanear al respecto.

Así las cosas y mientras se subsana lo aquí señalado, el proceso permanecerá en Secretaría hasta tanto se notifique en debida forma a la parte demandada señora JUANA YAURIPOMA GUILLIN, en la dirección aportada Calle 6 No. 14-114 Apartamento 2 Barrio San José y no la calle 6ª No. 14-151 Barrio San José, direcciones totalmente diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.211

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Enero 2024



SECRETARIO